

472

8888
575

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 18/02/2020 16:00:58



18

Orden de servicio: 13249174

RA242581562CO

19

Remitente
Destinatario
Valores

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA

Dirección:Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I:830115226

Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646

Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888535

Nombre/ Razón Social: ELKIN DAVID DE LA CRUZ ALDANA

Dirección:CALLE 24 A - 37

Tel: Código Postal:083002302 Código Operativo:8888575
Ciudad:SOLEDAD_ATLANTICO Depto:ATLANTICO

Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Dice Contener:

*Faltan datos
de casa*

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: *13:30*

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

CARLIN DIAZ PINEREZ

Gestión de entrega:

1er. dd/mm/aaaa 2do. dd/mm/aaaa
C.C. 77 10473

8888

535

PO.BARRANQUILLA

NORTE



8888535888575RA242581562CO

19 FEB 2020

Operador Postal Nacional S.A. NIT 900.082.917-9 DO 25 G 95 A 55

Nombre Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Dirección: Carrera 54 N° 72-80 Pisos 16 y 17
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLÁNTICO
Codigo postal: 080001646
Envío: RA242681662CO

Nombre/Razón Social: ELKIN DAVID DE LA CRUZ ALDANA
Dirección: CALLE 24 A - 37
Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 083002302
Fecha admisión: 18/02/2020 16:00:58



quilla, 11 de febrero de 2020

entante Legal
DAVID DE LA CRUZ ALDANA
4 A - 37
1 - Atlántico

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020740800100001446
		Fecha	2020-02-11 02:18:03 pm
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	ELKIN DAVID DE LA CRUZ ALDANA		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2020740800100001446			

Al responder por favor citar este número de radicado

1

ASUNTO:

Procedimiento : Averiguación Preliminar
 Querellante : ELKIN DAVID DE LA CRUZ ALDANA
 Investigado : BAVARIA S.A
 Radicado : 7793(21/10/2014)
 Auto : 054923/10/2014)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 0001578 del 03 de diciembre del 2019 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de las diligencias administrativas" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

HORARIO DE ATENCION: 8:00 a 11:30 am y de 1: 30 a 4:30 pm

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

Transcriptor: Yuranis C.
Elaboró: Yuranis C.

PIVC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No.
0001578
03 DE DICIEMBRE DE 2019**

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

EI COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Vía PQRSD el señor ELKIN DAVID DE LA CRUZ ALDANA presentó escrito en el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, radico bajo el número 7793 del 21 de octubre de 2014 en contra la empresa BAVARIA S.A por presunta violación relacionados con la convención colectiva de trabajo entre otros.
2. Mediante auto comisiono No. 0549 del 23 de octubre de 2014 emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la época, comisionó a la Dr. MARITZA ROA VENGOECHEA Inspectora de Trabajo adscrito al grupo en mención, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas, lo cual deberá hacerse en el término de diez (90) días.
3. A folio 05 mediante auto No. 0593 del 22 de noviembre de 2016 se decide reasignar al Doc. CARLOS CESAR MEJIAS CASTILLO, inspector de trabajo y seguridad social adscrito al Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control de esta territorialidad, para que continúe con la diligencia administrativa correspondiente.

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...).”

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

“(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...).”

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la

15

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.....”

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querrela pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de octubre de 2014, de conformidad a los anexos que reposan dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la entidad **BAVARIA S.A.**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 23 de octubre de 2014; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querrela podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la empresa **BAVARIA S.A** ubicado en la Calle 10 No. 38 – 280 Barranquilla (Atlántico) conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la empresa **BAVARIA S.A** y del expediente que la contiene.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:

- **BAVARIA S.A** ubicado en la Calle 10 No. 38 – 280 Barranquilla (Atlántico)
- **ELKIN DAVID DE LA CRUZ ALDANA** ubicado en la Calle 24ª – 37 Soledad (Atlántico)

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA

Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo
es de todos

Mintrabajo

21

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintiocho (28) días de febrero de 2020, siendo las 8: 00 am.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N° 000001578 de 03/12/2019 al Señor **ELKIN DAVID DE LA CRUZ ALDANA**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor **ELKIN DAVIS DE LA CRUZ ALDANA** mediante formato de guía numero RA242581562CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA	X	NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	28 de febrero del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 000001578 del 03/12/2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación pondrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (3) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 28/02/2020

En constancia.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 06-03-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 0000001578 de 03/12/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

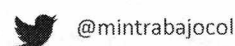
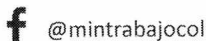
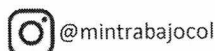
Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor **ELKIN DAVID DE LA CRUZ ALDANA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 09-03-2020.

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

